

LEY Nº 6.622

Acordando subsidio a la Municipalidad de Saavedra

Departamento de Salud Pública.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Acuérdase a la Municipalidad de Saavedra, un subsidio de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 ₱), para la construcción de un pabellón en el hospital de la localidad de Pigüé.

Art. 2º La institución beneficiaria rendirá cuenta documentada de la inversión de fondos que por la presente se le acuerda, directamente ante la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, en el plazo que ésta determine.

Art. 3º La suma aludida en el artículo 1º se imputará al Anexo XII, Subsidios, Subvenciones y Becas, Item 5, Acción Social Directa, Principal 1, Parcial 6 "Hospitales y Servicios Médico-Asistenciales", Presupuesto de Funcionamiento 1960-61, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 6.461.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 13 de noviembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

OSVALDO H. MAMMONI.

Decreto Nº 12.386.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos veintidós (6.622).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.